

ANEXO 4: REGLAMENTO DISCIPLINARIO JUECES, ÁRBITROS Y CRONOMETRADORES.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 1.- Se considerarán infracciones muy graves, que serán sancionadas con suspensión de licencia de 2 a 4 años:

- a)** La agresión a jugadores, entrenadores, asistentes, delegados de campo, directivos, espectadores, autoridades deportivas, o en general a cualquier persona.
- b)** La parcialidad probada hacia algún equipo o deportista.
- c)** La redacción, alteración o manipulación intencionada del acta del encuentro de forma que sus anotaciones, tiempos o puntuaciones, no se correspondan con lo acontecido durante la competición, o la información maliciosa o falsa.
- d)** Participar sin licencia federativa en vigor.
- e)** La negativa, totalmente intencionada, a cumplir con sus funciones provocando la suspensión de la competición.
- f)** Comisión de tres faltas graves durante un año.

Artículo 2.- Se considerarán infracciones graves, que serán sancionadas con suspensión de licencia de un mes a dos años o con suspensión de cuatro o más encuentros:

- a)** Aducir causas falsas para evitar una designación.
- b)** La incomparecencia injustificada a una competición
- c)** Suspender una competición sin la concurrencia de las circunstancias previstas en el Reglamento para ello.
- d)** La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por el Juez Único, sobre hechos acaecidos antes, durante o después de la competición, o la información errónea en el mismo.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



- e) Cometer errores técnicos, y en general, incumplimiento de las normas y reglamentos técnicos por descuido o ignorancia.
- e) Amenazar, coaccionar o la agresión no consumada a las personas enumeradas en el apartado a) del artículo anterior.
- f) El comportamiento incorrecto y/o antideportivo que provoque la animosidad del público. En los supuestos de los apartados a), b) y c) se impondrá también la pérdida de los derechos de arbitraje y la subvención por desplazamiento si los hubiere.
- g) La falta de cumplimiento por cualquier de los componentes del equipo arbitral de las instrucciones o requerimientos dirigidos a ellos por el árbitro principal.
- h) La falta de respeto y consideración con el resto de los jueces y árbitros en las que no concurren los requisitos para ser consideradas infracciones muy graves

Artículo 3.- Se considerarán infracciones leves, que serán sancionadas con apercibimiento o suspensión de licencia hasta un mes o con suspensión de uno a cuatro encuentros:

- a) No personarse veinte minutos antes del encuentro o la competición deportiva, convenientemente uniformado de acuerdo con la reglamentación vigente.
- b) No comunicar de conformidad con los plazos marcados la imposibilidad por cualquier motivo de actuar en la competición deportiva.
- c) Cualquier acto de desconsideración o dirigirse a las personas enumeradas en el apartado a) del artículo 1 con insultos, expresiones o ademanes incorrectos.
- d) La pasividad ante actitudes antideportivas de los componentes de los equipos participantes.
- e) Dejar de reflejar en el acta datos o información de carácter leve, la no remisión de la misma por los medios establecidos por la FEDDF y/o en el plazo señalado, la no remisión de las licencias retenidas, así como cualquier documentación entregada por los equipos para la celebración de los encuentros.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



f) Intercambiar designaciones sin autorización de la entidad organizadora o del órgano directivo arbitral.

g) Desconocer las reglas de juego, y no asistir a los cursos de perfeccionamiento técnico o pruebas de aptitud que pudieran convocarse.

DE LAS SANCIONES

1.- Se considerarán infracciones muy graves que serán sancionadas con suspensión de licencia de dos a cuatro años las previstas en el artículo 1 del presente anexo.

2.- Se considerarán infracciones graves que serán sancionadas con suspensión de licencia de un mes a dos años o de cuatro o más encuentros las previstas en el artículo 2 del presente anexo.

3.- Se considerarán infracciones leves que serán sancionadas con apercibimiento o suspensión de licencia de hasta un mes o suspensión de uno a cuatro encuentros, las previstas en el artículo 3 del presente anexo.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS con DISCAPACIDAD FÍSICA

SPANISH SPORTS FEDERATION FOR PEOPLE WITH PHYSICAL DISABILITIES

FERRAZ,16 • 28008 Madrid (Spain) • Tfno / Phone: +34915471718 • www.feddf.es • feddf@feddf.es